

SECRETARIA: Cali, Marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, allega escrito por correo electrónico el 03 de Marzo hogaño, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 554

Cali, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00200-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la parte demandante, allega escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho en el presente asunto, la cual corresponde al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-105990, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiéndose comunicado el embargo por oficio No. 1044 de Septiembre 29 de 2020.

El Nral. 1º del Art. 597 del C.G.P., establece: "...Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: "Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas...".

Como quiera que quien solicita el levantamiento de la medida cautelar es la misma parte demandante, resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de dicho embargo.

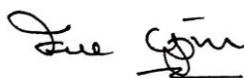
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-105990, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dejando sin efecto el oficio No. 1044 de 29 de septiembre de 2020.

2.- LÍBRESE el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLoS

Notificado por estado electronico No. 051
de Marzo 31 de 2022